



(**25 JUN 2026**)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y SE DESIGNA EJECUTOR A UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON OBJETO “CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIA ESCOLAR PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ABORÍGENAS DE COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL UBICADO EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE YUNGUILLO MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO GENERAL

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2011 se constituyó el Sistema General de Regalías, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, cuyo régimen de organización y funcionamiento fue desarrollado posteriormente por la Ley 2056 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1821 de diciembre de 2020, expedido por el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó nuevamente el artículo 361 de la Constitución Política, previendo que la vigencia del nuevo régimen del Sistema General de Regalías estaría sujeta a la expedición de una ley que ajustara dicho sistema a las disposiciones constitucionales allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, así como precisar las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020 establece las reglas generales aplicables a los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, en lo relacionado con su destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo del proyecto, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución.

Que conforme al artículo 28 de la Ley 2056 de 2020, los recursos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre que se encuentre definido el horizonte de realización, pudiéndose financiar igualmente estudios y diseños como parte integral de los proyectos, los cuales deberán contener la estimación de los costos de cada fase subsiguiente, así como las obras complementarias necesarias para su puesta en marcha.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, los recursos del Sistema General de Regalías podrán destinarse al financiamiento de proyectos de inversión previamente viabilizados, registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR y aprobados por la instancia competente, con cargo a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, Asignación para la Inversión Regional, Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignación Ambiental, Asignación para la Paz, incentivo a la producción, exploración y formalización, y los excedentes provenientes del ahorro pensional territorial acreditados en el FONPET.



(**25 JUN 2026**)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y SE DESIGNA EJECUTOR A UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON OBJETO “CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIA ESCOLAR PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ABORÍGENES DE COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL UBICADO EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE YUNGUILLO MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

Que conforme al artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, los órganos y entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR, para gestionar la ejecución de los recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 establece que los proyectos de inversión financiables con recursos del Sistema General de Regalías deberán guardar concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las características de pertinencia, viabilidad, sostenibilidad, impacto, articulación con planes y políticas nacionales y territoriales, y mejoramiento de los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas y condiciones de empleo.

Que conforme al artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión deberán ser formulados y presentados de acuerdo con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación, acompañados de los estudios y soportes correspondientes, y deberán apuntar al cumplimiento de las metas e indicadores de los planes de desarrollo territoriales, siendo presentados ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio, o quien haga sus veces, según corresponda.

Que según el Artículo 36 Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local, establece que “Las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación” (...)

Que conforme al artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, la viabilidad de los proyectos de inversión comprende el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, correspondiendo dicha función a las entidades territoriales beneficiarias en el caso de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, y a la entidad territorial que presente el proyecto en el caso de la Asignación para la Inversión Regional.

Que el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 dispone que la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente.

Que conforme al artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020, los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías serán ejecutados por la entidad designada por la instancia correspondiente, la cual será responsable de la contratación de la interventoría y de la correcta ejecución de los recursos asignados, con estricta sujeción al régimen presupuestal, al régimen de contratación pública y a las demás normas legales vigentes, así como del suministro y





POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y SE DESIGNA EJECUTOR A UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON OBJETO “CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIA ESCOLAR PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ABORÍGENES DE COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL UBICADO EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE YUNGUILLO MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR – SSEC.

Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 establece que las entidades públicas o privadas, cuando haya lugar, designadas como ejecutoras de proyectos de inversión, deberán acreditar un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme a la metodología que para tal efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

Que de acuerdo con el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 1821 de 2020, para la designación del ejecutor y de la instancia encargada de contratar la interventoría, se deberá garantizar el buen desempeño de la entidad, conforme a los criterios definidos por el Departamento Nacional de Planeación y publicados en la medición anual de desempeño.

Que la entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión, y que, si dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del acuerdo de aprobación no se expide el acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decrete el gasto, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos, plazo que podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses adicionales, en los términos previstos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que conforme al artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de manera veraz, oportuna e idónea la información requerida sobre la gestión de los proyectos, de implementar las acciones necesarias para encauzar su desempeño y de decidir motivadamente sobre la continuidad de los mismos, con sujeción al régimen presupuestal y de contratación pública.

Que el párrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020. Establece que las entidades ejecutoras adelantarán con estricta sujeción al régimen presupuestal definido por la esta Ley, al de contratación pública y la demás norma legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que el Departamento Nacional de Planeación, con fundamento en la Ley 2056 de 2020 y en el párrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció lineamientos transitorios para la viabilización y aprobación de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, aplicables mientras la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales definitivos.



Handwritten signature or initials.



(25 JUN 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y SE DESIGNA EJECUTOR A UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON OBJETO, “CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIA ESCOLAR PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ABORÍGENES DE COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL UBICADO EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE YUNGUILLO MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

Que mediante la Ley 2441 de 2024 se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio comprendido entre el primero (01) de enero de 2025 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo 012 del 21 de octubre de 2024, por medio del cual se adoptaron los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 2 del Acuerdo 012 del 21 de octubre de 2024 dispone que, mientras la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales no previstos en dicho Acuerdo, deberán atenderse los requisitos contenidos en el documento “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión”, publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

CONSIDERANDO PARTICULAR

Que la secretaría de Educación Departamental del Putumayo, mediante Concepto de Viabilidad del once (11) de junio de 2026, establece que el proyecto de inversión identificado con No. BPIN: 2025006860053, denominado: CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIA ESCOLAR PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ABORÍGENES DE COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL UBICADO EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE YUNGUILLO MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, **CUMPLE**, con las condiciones y criterios definidos en el numeral 2 del artículo 29, el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8. Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías del Decreto Único Reglamentario del SGR y los requisitos adoptados por la Comisión Rectora, que lo hacen susceptible de financiación o cofinanciación con recursos del Sistema General de Regalías.

Que mediante concepto de Viabilidad emitido de fecha once (11) de junio, suscrito por Jhon Jairo Muñoz, Profesional de Apoyo, Equipo Planeación Secretaría de Educación Departamental, John Gerardo Benavides, Profesional Especializado de Apoyo, Equipo Planeación Secretaría de Educación Departamental y Nataly Caliz Arteaga, Secretaria de Educación Departamental, con el cual se da soporte al señor Gobernador, JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA para **APROBAR** el proyecto mencionado.

Que, como soportes al presente Decreto, la Secretaría de Planeación Departamental, expidió certificaciones de fecha diecisiete (17) de junio de 2026, por medio de las cuales; primero: se da certeza que el proyecto de Inversión denominado “CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIA ESCOLAR PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ABORÍGENES DE COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL UBICADO EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE YUNGUILLO MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO” se encuentra en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y Segundo: Cumple con los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de



(25 JUN 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y SE DESIGNA EJECUTOR A UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON OBJETO “CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIA ESCOLAR PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ABORÍGENES DE COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL UBICADO EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE YUNGUILLO MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

los proyectos de inversión susceptibles a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías según lo establecido en la normatividad de la Comisión rectora del SGR.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020 y en el Decreto 1821 de 2020, la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías corresponde a la entidad designada por la instancia competente, la cual deberá ser de naturaleza pública y cumplir con los criterios de desempeño definidos por el Departamento Nacional de Planeación

Que de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 y las disposiciones reglamentarias aplicables, corresponde a los departamentos, en el marco de las Asignaciones Directas, designar el ejecutor del proyecto, así como definir la entidad responsable de adelantar los procesos de contratación requeridos para su ejecución e interventoría.

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 1821 de 2020, la Secretaría de Planeación Departamental mediante certificación firmada el diecisiete (17) de junio de 2026 se da certeza que la entidad Sistema Integrales del Estado S.A.S, cumple con los criterios exigidos para ser designada como ejecutora de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con la información oficial vigente al momento de la presente decisión.

Que la entidad Sistema Integrales del Estado S.A.S, cuenta con capacidad administrativa, técnica, financiera y operativa, así como con experiencia relacionada con el objeto del proyecto aprobado, lo cual garantiza la adecuada ejecución de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Que la designación del ejecutor se realiza con fundamento en criterios objetivos, verificables y documentados, y responde a la necesidad de asegurar la correcta ejecución del proyecto de inversión aprobado, en concordancia con el Plan de Desarrollo correspondiente y con los objetivos del Sistema General de Regalías, y, la misma no genera por sí sola compromiso presupuestal ni contractual, y su ejecución se sujetará al cumplimiento del régimen presupuestal, contractual y a la expedición de los actos administrativos y contractuales que resulten necesarios conforme a la normatividad vigente.

Que para la ejecución de los proyectos se observarán los principios rectores de la contratación pública, así como los principios que orientan las actuaciones administrativas, disposiciones normativas que se acompañan con el plan bianual del sistema general de regalías asegurando la ejecución de los proyectos.

Que, de igual manera y en aras de dar cumplimiento al flujo de caja propuesto en el plan bianual y sin afectar el mismo, se recomienda establecer formas de pago que garanticen que las personas naturales o jurídicas que se presenten al proceso de selección, cuenten con la suficiente capacidad financiera y organizacional para dar cumplimiento a los fines propuestos en cada proyecto.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,





(**25 JUN 2026**)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y SE DESIGNA EJECUTOR A UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON OBJETO “CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIA ESCOLAR PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ABORÍGENES DE COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL UBICADO EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE YUNGUILLO MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

DECRETA:

ARTICULO I. PRIORIZAR, APROBAR Y DESIGNAR ENTIDAD EJECUTORA al siguiente proyecto de inversión:

Código Bpin	NOMBRE PROYECTO			
2025006860053	CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIA ESCOLAR PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ABORÍGENES DE COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL UBICADO EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE YUNGUILLO MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			
Sector		Fase		Valor Total
ID 61 – EDUCACIÓN		FACTIBILIDAD		2.670.412.370,91
Fuentes	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado
Gobernación del Putumayo	SGR - Asignación Directas	\$ 80.112.371,13	2025-2026	80.112.371,13
Gobernación del Putumayo	Propios	\$ 2.590.299.999,78	2026	\$ 2.590.299.999,78
ENTIDAD PÚBLICA DESIGNADA EJECUTORA DEL PROYECTO		SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO SAS. Nit:901488582-8		
INSTANCIA PÚBLICA DESIGNADA PARA LA CONTRATACIÓN DE INTERVENTORÍA		SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO SAS. Nit:901488582-8 Valor: 197.808.323,77		

ARTÍCULO II. COMUNÍQUESE: El contenido del presente Decreto a la entidad pública designada como ejecutora quien será la encargada de adelantar la contratación del proyecto mencionado y a los beneficiarios de los recursos. La entidad ejecutora deberá; sujetarse estrictamente al régimen presupuestal definido en la ley 2056 de 2020, al régimen de contratación pública, incorporar los recursos, establecer los proyectos dentro de su plan estratégico, plan anual de adquisiciones, y adelantar la selección atendiendo los principios de la contratación estatal y los que rigen la función pública. Adicionalmente, las entidades ejecutoras deberán girar a la Gobernación del Departamento del Putumayo lo correspondiente a las estampillas y las tasas de las mismas.

ARTÍCULO III. RESPONSABILIDAD: Será responsabilidad de la entidad pública designada ejecutora, de expedir el certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución de los proyectos de inversión citados en el artículo I y II del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1821 de 2020.

ARTICULO IV. INFORMES MENSUALES: Presentar informe mensual de ejecución del proyecto ante Secretaría de Educación Departamental, donde se indique, avance de ejecución físico, balance



(**25 JUN 2026**)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y SE DESIGNA EJECUTOR A UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON OBJETO “CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIA ESCOLAR PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ABORÍGENES DE COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL UBICADO EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE YUNGUILLO MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

financiero y estado jurídico de los contratos derivados de la presente designación. Mencionado informe mensual, deberá estar acompañado de copia de los Informes de Obra, Supervisión e interventoría correspondientes al momento de la presentación y adicionalmente, presentar la evidencia del reporte actualizado en la plataforma GESPROY.

ARTÍCULO V. DEBER DE LA ENTIDAD EJECUTORA. - La entidad ejecutora designada, así como la instancia responsable de la contratación de la interventoría, deberá atender de manera integral, suficiente y oportuna los requerimientos de información que formule el Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, garantizando la entrega de los soportes, informes o documentos que sean necesarios para el adecuado seguimiento, control y evaluación de la ejecución del proyecto El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 25 JUN 2026



JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador Departamento de Putumayo

Elaboró:	Luis Armando Castillo S.	Profesional de Apoyo SPD	Secretaría de Planeación	
	Angie Mariana Betancourt	Profesional Universitario	Secretaría de Planeación	
Revisó	Adrián Alejandro Revelo	Profesional Apoyo Jurídico	Secretaría de Planeación	
Revisó	Luis Ceir Marín Pantoja	Secretario del Despacho	Secretario de Planeación	
Revisó	Jhon Jairo Muñoz	Profesional de Apoyo	Secretaría de Educación	
Revisó	John Gerardo Benavides	Profesional Especializado De Apoyo	Secretaría de Educación	
Revisó	Nataly Caliz Arteaga	Secretaria del Despacho	Secretaría de Educación	
Revisó:	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe de Oficina Jurídica	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Iriz Natalia Pantoja Otero	Prof. Jurídico de Despacho	Despacho Departamental	

